

1173

5734/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Ramon Frutos Viver

de Maella (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobresido
Se inició el expediente en 14 de Septiembre de 19 43
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2403-40

Contra Raimon Avi-
sio Viver

R.º n.º 3160

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 1 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

J. C. Caudano

1120

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1173

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria de Cerona No 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa N^o 4403-40, instruida por el procedimiento sumarísimo de Ordinario contra RAMON AVIÑO VIVER y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta ^{RA}Región Militar el Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 65 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Sumarísima Ordinaria N^o 4403-40 instruida por el presunto delito de auxilio a la rebelión, contra el procesado RAMON AVIÑO VIVER, natural y vecino de Anella (Zaragoza), casado, carpintero, de 28 años de edad, hijo de Mariano y de Carmen, dada lectura de los autos oído el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Ponente el Oficial 1^o Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA.

RESULTANDO: Que de las actuaciones se deducen y así se declaran como hechos probados los siguientes: Que el procesado de antecedentes izquierdistas no destacados y buena conducta prestó servicios en los primeros días del Gobierno Nacional a las órdenes del Capitán de la Guardia Civil Señor Negrete, frente a los rebeldes y cuando se agitó esta resistencia continuó en su pueblo sin intervenir en actos delictivos y poco antes de ser llamada su quinta en Marzo de mil novecientos treinta y siete ingresó en la llamada guardia de Ascasó pasando a la de Asalto donde trabajó en retaguardia en su oficio de carpintero hasta el final de la rebelión.-

CONSIDERANDO: Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1^o del Código Castrense siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que procede aplicar la pena inferior en dos grados.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Justicia Militar, están los Consejos de Guerra facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa.

Por los preceptos citados artículo 171, 173 y 237 del Código de Justicia Militar 67 del penal Común y demás disposiciones aplicables

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado RAMON AVIÑO VIVER como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por ésta nuestra sentencia la pronunciamos y afirmamos.

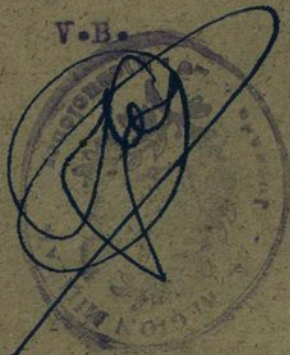
OTROSÍ: Decimos que examinadas las normas anejas a la orden de 25 de Enero de 1.940, el Consejo estimo no pertinente hacer propuesta de conmutación. Hay cinco firmas ilegibles.- Todas rubricadas.-

Al 69. Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ramon Ariño Oliver a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Sen han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.R. no obstante resolvera. Zaragoza a 30 de Junio de 1941.- El Auditor Illegible. Rubricado.

Al 70. En Zaragoza 17 de Julio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acorda prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Original X para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a 26 de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



José María Ferrer

1-9-41

5213
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4403 del año 1940 contra Fanon Arino Viver por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Jassoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

Al Fiscal dice que no procede en su
especialidad a Revisión íntera

Zaragoza 18 Mayo 1943. No

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Herrueta de Fiscalia en 23 junio 1943

[Signature]

Providencia - Zaragoza recibida el 25 junio de mil
S. S. - cincuenta y tres.

Rejale }
Barneta } Taxa al Fuente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. *[Signature]*

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Durango*
D. *Jose M^o Martin Palencia*
D. *Angel Barrocha Fernandez*

Zaragoza, a *cañice* de *Rep*
tembe de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ramon Guiso Viver

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE, SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Ramon Guiso Viver*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

San Sebastian

San Sebastian

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
solicitudes.

Al siguiente día notificada
Notificación al en legal forma el tanto
to. Fiscal anterior al Ministerio Fiscal
que queda enterado y firma de
que certifico